



Resolución de Secretaría General *N° 00085-2024-MINAM*

Lima, 26 de diciembre de 2024

VISTOS; el Memorando N° 00482-2024-MINAM/SG/OII y el Informe N° 00011-2024-MINAM/SG/OII/JAMC de la Oficina de Integridad Institucional; el Memorando N° 01400-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00488-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 01030-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327 se establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, a fin de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un acto de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas, la cual tiene como funciones generales, entre otras, la de recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda; así como, evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP se aprobó la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP, "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", la cual establece que, como parte de la implementación del modelo de integridad, las entidades deben incorporar el subcomponente: "Implementación de canal de denuncias", por medio del cual el órgano que ejerce la función de integridad cautela y supervisa el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, a fin de asegurar la debida gestión y seguimiento de las denuncias de corrupción;

Que, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone en su artículo 56 que la Oficina de Integridad Institucional – OII, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de ejercer la función de integridad en la entidad. Encargada de la ejecución, coordinación y supervisión de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en el Ministerio y el Sector Ambiental, así como de la gestión de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción;

Que, en el marco de dichas normas se aprobó la Directiva N° 06-2024-MINAM/SG denominada “Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y testigo” con Resolución de Secretaría General N° 00067-2024-MINAM;

Que, el sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 de la “Directiva para la Elaboración, Aprobación, Modificación y derogación de Directivas en el Ministerio del Ambiente”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 048-2020-MINAM, establece como supuestos para la modificación de una Directiva, los siguientes: a) Cuando el marco normativo que sustenta la directiva se modifique en forma sustancial, motivando que cambie parcial o totalmente la finalidad, disposiciones generales y/o disposiciones específicas; b) Por modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM que afecte las funciones de algún órgano o unidad orgánica involucrado en la directiva; c) Para optimizar o simplificar las disposiciones establecidas en la directiva;

Que, en este contexto, a través del Memorando N° 00482-2024-MINAM/SG/OII, se traslada el Informe N° 00011-2024-MINAM/SG/OII/JAMC de la Oficina de Integridad Institucional, el cual señala y sustenta la modificación de la Directiva N° 06-2024-MINAM/SG, en sus numerales: “4. ALCANCE”, “5. DEFINICIONES 5.1.10”, y en su Anexo 2: “ACTA DE DENUNCIA CIUDADANA ANTE LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”, a fin de unificar el procedimiento de denuncias en los programas y proyectos especiales a cargo del MINAM, así como, brindar mayor protección al denunciante en cumplimiento del principio de reserva previsto en la normativa específica sobre la materia;

Que, a través del Memorando N° 01400-2024-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00488-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Modernización, que, en el marco de sus competencias y funciones, emite opinión favorable al proyecto de modificación de la “Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y testigo”;

Que, mediante Informe N° 01030-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la modificación de la Directiva antes mencionada;

Que, el numeral 10.5 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, refiere que en los ministerios la autoridad de la gestión administrativa es la Secretaría General; asimismo, el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con el visado de la Oficina de Integridad Institucional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente; y, la Directiva N° 004-2020-MINAM/SG, "Directiva para la elaboración, aprobación, modificación y derogación de directivas en el Ministerio del Ambiente", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 048-2020- MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 4 "Alcance" y 5.1.10 "Definiciones", así como el Anexo N° 2, de la Directiva N° 06-2024-MINAM/SG, denominada "Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y testigo", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 00067-2024-MINAM, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"4. Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Ministerio del Ambiente, así como, de sus programas y proyectos especiales, cualquiera sea su régimen laboral, formativo, modalidad de contratación o relación de cualquier naturaleza, y para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el Ministerio del Ambiente".

"DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

(...)

5.1.10 Servidor público: *Todo aquel que, independientemente de su régimen laboral, formativo, modalidad contractual o relación de cualquier naturaleza, ejerce funciones o brinde servicios en el Ministerio del Ambiente, así como en sus programas y proyectos especiales."*

"ANEXO N° 2

ACTA DE DENUNCIA CIUDADANA ANTE LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

(...)

Por medio de la presente acta los suscritos dejan constancia de la presentación de una denuncia por presunto acto de corrupción en el Ministerio del Ambiente, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, o normativa que los reemplace, para lo cual el denunciante presenta la información/documentación a través del siguiente medio: (...)

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL

NOTA: *SI LA DENUNCIA ES ANÓNIMA, NO SEÑALAR NOMBRES, APELLIDOS, RAZÓN SOCIAL, DNI, RUC, DOMICILIO NI NÚMERO TELEFÓNICO. SIN EMBARGO, SE SUGIERE AL DENUNCIANTE ANÓNIMO SEÑALAR UN CORREO ELECTRÓNICO QUE NO REVELE SU IDENTIDAD PARA EFECTO DE COMUNICARLE LA TRAMITACIÓN DE SU DENUNCIA. (...)*

VI. FIRMA

Denunciante, testigo o representante legal:

NOTA: *SI LA DENUNCIA ES ANÓNIMA, NO SUSCRIBIR NI SEÑALAR NOMBRE NI DNI".*

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución de Secretaría General N° 067-2024-MINAM.

Artículo 3.- Aprobar el Texto Integrado de la Directiva N° 06-2024-MINAM/SG, denominada “Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y testigo”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo, en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

Mariano Miguel Castañeda Ferradas
Secretario General (e)

Número de Expediente: 2024139904

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **3k91kk**